



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-IO-019-SOT-11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **01 ABR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-019-SOT-11, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio de 2015, el Titular de esta Procuraduría determinó que correspondía a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Investigación de Oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, por la instalación de un anuncio espectacular en el predio ubicado en Canal de Miramontes número 2802, Colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán.

Para la atención de la investigación, se realizó un primer reconocimiento de hechos, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se asentó la existencia de dos anuncios espectaculares, sin embargo dichos anuncios no corresponden a las características físicas de la fotografía que originó la presente investigación.

No obstante lo anterior, durante un segundo reconocimiento de hechos se hizo constar la existencia de dos anuncios espectaculares, mismo que se coinciden con las características físicas de la fotografía que origina la presente investigación, sin embargo no se observó un tercer espectacular, ni alguna estructura destinada para la instalación de un anuncio, tampoco se observaron trabajos de instalación.

Ahora bien, de la consulta a la herramienta electrónica GOOGLE EARTH, se desprende que en el predio de referencia únicamente se encontraban los dos anuncios espectaculares constatados desde el año 2011.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Calle de la Constitución, s/n, Centro de Gobierno
Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 55 5340 1111
Fax: 55 5340 1112
Correo electrónico: subprocuraduria@paoct.gob.mx
Página 1 de 1



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-IO-019-SOT-11

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la instalación de un anuncio espectacular, ni alguna estructura destinada para la colocación de un anuncio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

46EMG/MVS/RAG

